RESOLUCIÓN Nro. 004-2025-002-O

Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP

C O N S I D E R A N D O:

Que, el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía del derecho a la defensa: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como parte del sector público a: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos, (...) y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: *"(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como órganos de dirección y administración de las empresas públicas: *"1. El Directorio; y, // 2. La Gerencia General. // Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión."*;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas respecto a la integración del Directorio de las empresas públicas, refiere: *"Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. // Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley."*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera las atribuciones del Directorio, entre ellas: *"1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...) // 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.; (...)"*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General a ejercer: *"(...) la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)"*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera los deberes y atribuciones del Gerente General, entre ellos: *"(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...)"*;

Que, el artículo 123 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo*";

Que, el literal i) del artículo 134 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina como deber y atribución del Directorio de una empresa pública metropolitana: *"Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría;"*;

Que, el último inciso del artículo 134 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *"(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes."*;

Que, el artículo 138 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. (...)"*;

Que, el artículo 142 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: "*(...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y*

adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) // m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.";

Que, el artículo 193 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *"Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito*.";

Que, el artículo 194 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera los fines de la EMRAQ-EP;

Que, el artículo 1 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, señala: *"Al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito en adelante denominada como "Empresa Pública Metropolitana", le corresponde la orientación General de la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y las demás normas jurídicas aplicables. Es el nivel más alto de autoridad de la Empresa Pública Metropolitana."*;

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, de 15 de junio de 2023, determina como funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: *"(...) t) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa Pública Metropolitana; (...) // x) Las demás que le asigne la Ley y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta.";*

Que, a través de Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2025-0383-M, de 25 de abril de 2025, la Jefa de Gestión Estratégica puso en conocimiento de Gerente General el "Informe de Gestión del Primer Trimestre del año 2025 de la EMRAQ-EP";

Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0154-M, de 25 de abril de 2025, el Asesor Jurídico, emitió su Informe Jurídico, en cuya parte pertinente recomendó: *"(...) Conforme los antecedentes expuestos y el análisis realizado, al contar con la compilación de informes técnicos cuyos resultados se detallan en el "Informe de Gestión del Primer Trimestre del año 2025 de la EMRAQ-EP", Asesoría Jurídica, recomienda a su autoridad que, en su calidad de Gerente General, ponga en conocimiento del Directorio dicho informe, en el que se detallan las acciones efectuadas durante enero a marzo de 2025, a fin de que dicho cuerpo colegiado apruebe el referido documento, al enmarcase en lo dispuesto en el último inciso del Art. 134 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, con Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0583-OF, de 24 de abril de 2025, el Alcalde Metropolitano, convocó a sesión Ordinaria Nro. 004-2025, a realizarse el 28 de abril de 2025, de 17h00 a 18h30, en modalidad virtual;

Que, mediante comunicación Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0172-M, de 24 de abril de 2025, el Gerente General notificó con la convocatoria de la sesión ordinaria de Directorio Nro. 002-2025, para tratar el siguiente orden del día: "*2. Conocimiento del Informe de Gestión del Primer Trimestre del año 2025, presentado por el Gerente General de la EMRAQ-EP y resolución al respecto"*;

Que, el día 28 de abril de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro. 004-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, el Directorio:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe de gestión del primer trimestre de 2025 de la Empresa EMRAQ-EP, presentado por el Gerente General, sobre la base del informe Técnico Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2025-0383-M y Jurídico Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0154-M, ambos de fecha 25 de abril de 2025,

informes que han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General, ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan mejorar la ejecución presupuestaria a través de un estricto cumplimiento de los planes y programas que constan en su planificación, minimizando los riesgos de desviación, a fin de propiciar una gestión oportuna.

Artículo 3.- La gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa es responsabilidad exclusiva del Gerente General y de las áreas competentes de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Disposición General.- Encárguese al Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Dado en Quito D.M., a 28 de abril de 2025.-

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN RODRIGO MORALES LOZADA
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Cristian Rodrigo Morales Lozada
PRESIDENTE
Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO PAULINO WASHIMA TOLA
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Paulino Washima Tola
SECRETARIO
Directorio de la EMRAQ-EP

CERTIFICO que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 28 de abril de 2025.- Quito D.M., a 28 de abril de 2025.

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO PAULINO WASHIMA TOLA
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Paulino Washima Tola
SECRETARIO
Directorio de la EMRAQ-EP